

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	Ejecutivo	C.C./T..P
Demandante	PROPANDINA S.A.S. propandinajuridica@propal.com.co	860.004.902-7
Apoderado	Dr. Sergio Alfredo Martínez Ramírez notificaciones@expertosabogados.com	8.153.269 TP.112.152CSJ
Demandados	SURTIPAPEL S.A.S. surtipapel@surtipapel.com.co	811.045.199-2
	LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO revisorsurti@une.net.co	71.757.285
Radicado	05001-31-03-001-2020-00212-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Digital	

Vínculo al expediente digital:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnHVzisjoblGn1W2Yebks_cwB9K2mDzX4qBSchhZhjeU2XQ?e=5SQDc1

La demanda incoativa de proceso de ejecución a que se contrae el cuadro de referencia, se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente se aporte el correspondiente memorial poder que no se llegó con los archivos digitales, como bien podrá verificarlo el señor abogado libelista revisando el correo que remitió a reparto. Art. 84 ordinal 1º y art. 90 inciso 1º del Código General del Proceso.

La demanda y sus anexos que vinieron formando un solo PDF fue dividida por el Juzgado para facilitar su examen y ajustarse al protocolo del expediente digital, conservándose además el formato original dentro del cual no existe el poder. Aparte de la demanda llegó repetido un certificado de existencia y representación.

NOTA: La notificación de este auto se hará a la parte actora por correo electrónico, para el conteo de los mencionados cinco días, pues en estos momentos el Juzgado tiene inconvenientes técnicos para la notificación por estados electrónicos. Igual así se garantiza que se entere oportunamente de la decisión.

NOTIFÍQUESE
El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.